

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [RECURRENTE]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México; de tres (03) de mayo del dos mil dieciséis

VISTO el expediente electrónico formado con motivo del recurso de revisión 00953/INFOEM/IP/RR/2016, promovido por [RECURRENTE] en su calidad de **RECURRENTE**, en contra de la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, en lo sucesivo el **SUJETO OBLIGADO**, se procede a dictar la presente resolución, con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

El día diecisiete (17) de febrero de dos mil dieciséis, [RECURRENTE] presentó a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense SAIMEX, ante el **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad**, la solicitud de información pública registrada con el número 00159/VACHASO/IP/2016, mediante la cual solicitó:

"NOMBRE DEL ENLACE FORTASEG Y FASP DEL MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EXPERIENCIA CON LA QUE CUENTA PARA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD, CURRICULUM Y AREA EN LA QUE SE ENCUENTRA ASIGNADO O ASIGNADA, ASI COMO OFICIO DE

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*DESIGNACION DE LOS DOS PROGRAMAS PARA EJECUCION EN
2016."(Sic)*

- Modalidad de entrega de la información: vía **SAIMEX**.

El día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis el **SUJETO OBLIGADO** dio como respuesta a la solicitud de información lo siguiente:

"...SR. Ciudadano por medio del presente me dirijo a usted de la manera mas atenta para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo dar contestación a su solicitud 00159/VACHASO/IP/2016. Sin mas por el momento me despido de usted no sin antes quedar a sus ordenes para cualquier otra solicitud. ATENTAMENTE RAYMUNDO MORA ESQUIVEL DIRECTOR DE SEGURIDAD PUBLICA..."

(Sic)

- Anexando el archivo electrónico denominado **DGSPMVC001F.pdf**, mismo que ya fue de conocimiento de las partes, aunado a que en párrafos posteriores se realizara el estudio correspondiente del documento.

El día catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis, [REDACTED] interpuso recurso de revisión, impugnación que se hace consistir en lo siguiente:

a) **Acto impugnado:**

*"SE SOLICITO NOMBRE DEL ENLACE FORTASEG Y FASP DEL
MUNICIPIO DE VALLE DE CHALCO SOLIDARIDAD, EXPERIENCIA CON
LA QUE CUENTA PARA REALIZAR ESTA ACTIVIDAD, CURRICULUM Y*

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*AREA EN LA QUE SE ENCUENTRA ASIGNADO O ASIGNADA, ASI COMO
OFICIO DE DESIGNACION DE LOS DOS PROGRAMAS PARA EJECUCION
EN 2016.” (Sic)*

b) Razones o Motivos de inconformidad:

*“NO PROPORCIONAN LO SOLICITADO, SOLO ENVIAN UN OFICIO EN
EL CUAL INFORMAR QUE EL SECRETARIO EJECUTIVO ENCARGADO
DE LAS EVALUACIONES SERA ALEJANDRO SANDOVAL CERVANTES Y
ADJUNTAN UN NOMBRAMIENTO, PERO NO LOS OFICIOS Y DEMAS
DOCUENTACION SOLICITADA.” (Sic)*

El **SUJETO OBLIGADO** no presentó el informe de justificación para manifestar lo que a derecho le asistiera y conviniera.

De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, el recurso de revisión fue remitido a este Instituto y registrado bajo el expediente número 00953/INFOEM/IP/RR/2016, mismo que por razón de turno fue enviado para su análisis, estudio y elaboración del proyecto de resolución al **Comisionado José Guadalupe Luna Hernández**.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

CONSIDERANDO

PRIMERO. De la competencia

Este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver del presente recurso de conformidad con el artículo: 6, apartado A, fracción IV de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 5, párrafos décimo quinto, décimo sexto y décimo séptimo, fracción IV de la **Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México**; 142, 143, 146, 149, 151, 153, 157, 158 y 159 de la **Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública**; 1 fracción V, 56, 60, fracciones I y VII, 71, 72, 73, 74, 75 y 75 Bis de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**; y 10, fracciones I y VIII, 16 y 27 del **Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios**.

SEGUNDO. De la oportunidad y procedibilidad.

El medio de impugnación fue presentado dentro del plazo legal de quince días hábiles otorgados; para el caso en particular es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** entregó respuesta en el día ocho (8) de marzo de dos mil dieciséis, de tal forma que el plazo para interponer el recurso transcurrió del día nueve (9) de

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

marzo al cinco (5) de abril del año en curso; en consecuencia, si presentó su inconformidad el día catorce (14) de marzo de dos mil dieciséis, este se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el artículo 72 de la **Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios**.

Asimismo, el escrito contiene el nombre del recurrente, el acto impugnado y las razones o motivos en los que sustenta la inconformidad. En cuanto al domicilio y firma o huella digital, en el presente asunto no es aplicable, debido a que el recurso fue presentado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense.

A la luz de lo anterior es apreciable que se colman los requisitos de forma señalados en el artículo 73 de la ley de la materia, en consecuencia es procedente que este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios conozca y resuelva el presente recurso.

TERCERO. Del planteamiento de la litis

En términos generales [REDACTED] se inconforma porque el **SUJETO OBLIGADO** no proporcionó la información completa como lo solicitó, toda vez que únicamente adjunto un oficio en el cual se informa que el Secretario Ejecutivo de la Evaluaciones será Alejandro Sandoval Cervantes, con su respectivo nombramiento.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

De este modo, se actualiza la causal de procedencia del recurso de revisión establecida en el artículo 71, fracción II de la Ley de Transparencia Local.

Por tanto, se hace necesario señalar que [REDACTED] solicitó:

1. **Nombre, experiencia, currículum, oficio de designación y área en la que se encuentra asignado el o los enlaces del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el ejercicio fiscal 2016;**
2. **Nombre, experiencia, currículum, oficio de designación y área en la que se encuentra asignado el o los enlaces del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016**

A la solicitud, el **SUJETO OBLIGADO** anexó a su respuesta el archivo electrónico denominado *DGSPMVC001F.pdf* constante de dos (2) hojas útiles que se describen en el siguiente apartado:

- El oficio número OF/SPMVCHS/095/2016 de fecha dos (2) de marzo de dos mil dieciséis, a través del cual el Presidente Municipal de Valle de Chalco Solidaridad, Administración 2016-2018, solicitó al Director General de Vinculación y Seguimiento del SESNSP (Sistema Nacional de Seguridad

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Pública), la habilitación de Alejandro Sandoval Cervantes como Secretario Técnico entre el municipio y el SESNSP.

- Nombramiento de Alejandro Sandoval Cervantes como Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, expedido por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad a los veinticuatro (24) días del mes de noviembre de dos mil quince.

En los motivos de inconformidad [REDACTED] se duele porque no se proporcionó lo solicitado, únicamente se envió un oficio nombrando al Secretario Ejecutivo como encargado de las evaluaciones y su nombramiento, pero no así los oficios y demás documentos solicitados

Es de destacar que la omisión de enviar a esta Autoridad el informe de justificación, impide que conozcamos con mayor amplitud las razones, motivos o fundamentos de la decisión adoptada, por lo que nos vemos impedidos para considerar con mayor profundidad los factores legitimadores de tal decisión, por lo que el perjuicio se genera para el **SUJETO OBLIGADO** por su omisión, sin embargo no impide que esta Autoridad conozca y resuelva el presente recurso, sobre todo si consideramos lo que al respecto ha señalado la autoridad jurisdiccional al emitir el siguiente criterio:

*QUEJA, RECURSO DE LA OMISION DE RENDIR EL INFORME
RESPECTIVO NO IMPIDE QUE SE RESUELVA. El artículo 98 de la Ley*

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

de Amparo prevé la posibilidad de que las autoridades responsables omitan rendir el informe con justificación respecto de los actos materia de la queja y dispone que, en tales casos, la resolución correspondiente se dicte, con informe o sin él, dentro del término de los tres días siguientes a la vista que se dé al Ministerio Público. Lo dispuesto en el citado precepto legal, obliga a concluir que la falta de informe justificado de alguna autoridad responsable durante la tramitación del recurso de queja no es obstáculo para que se resuelva, y denota, asimismo, que la rendición del informe no constituye una formalidad esencial del procedimiento; de aceptar lo contrario, la resolución del recurso quedaría subordinada indefinidamente a la voluntad de las autoridades responsables en la queja, por ser claro que en tal supuesto, mientras ellas no rindieran el informe justificado, tampoco podría decidirse el recurso de queja.
[TA] 2a. XXII/96. Segunda Sala. Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, Abril de 1996. Página: 207.

En dichas condiciones, la *Litis* a resolver en este recurso se circumscribe a determinar si la respuesta del **SUJETO OBLIGADO** satisface o no el derecho al acceso a la información pública de [REDACTED]

CUARTO. Del estudio y resolución del asunto.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Una vez delimitada la *Litis* en la que versara el presente recurso de revisión, es de señalar que el **SUJETO OBLIGADO** en su respuesta se limitó a remitir el oficio número OF/SPMVCHS/095/2016 de fecha dos de marzo de dos (2) mil dieciséis, a través del cual se habilitó a Alejandro Sandoval Cervantes como **Secretario Técnico entre el municipio y el SESNSP**. Asimismo adjuntó el nombramiento de Alejandro Sandoval Cervantes como Subdirector Administrativo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, expedido por el Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad.

Si bien, el municipio de Valle de Chalco Solidaridad, remitió los documentos anteriormente señalados, también lo es que, de la respuesta no se desprende que haya **informado** al particular el **nombre, experiencia, currículum, oficio de designación y área en la que se encuentra asignado el o los enlaces** del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (**FORTASEG**) y del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (**FASP**) para el ejercicio fiscal 2016, es decir, no proporcionó la documentación en donde conste lo inicialmente requerido a través de la solicitud de información.

Ahora bien, respecto a los enlaces que deberán ser nombrados del subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de Seguridad Pública (**FORTASEG**) para el ejercicio fiscal 2016, el Presupuesto de

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Egresos de la Federación 2016 publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintisiete (27) de noviembre de dos mil quince, señala que en relación al Ramo General 33 Aportaciones Federales para Entidades Federativas y Municipios, designó las siguientes aportaciones:

Recurso de revisión:

00953/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

 Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:
ANEXO 22. APORTACIONES FEDERALES PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS (pesos)

	MONTO
Fondo de Aportaciones para la Nómina Educativa y Gasto Operativo (FONE):	343,067,841,371
Servicios Personales	310,938,920,856
Otros de Gasto Corriente 1/	10,749,607,402
Gasto de Operación	12,433,398,539
Fondo de Compensación	8,945,914,574
Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud	82,445,977,652
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, que se distribuye en:	61,419,593,973
Entidades	7,444,946,435
Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	53,974,647,538
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal	62,218,480,919
Fondo de Aportaciones Múltiples, que se distribuye para erogaciones de:	19,765,774,292
Asistencia Social	9,092,256,174
Infraestructura Educativa 2/	10,673,518,118
Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos, que se distribuye para erogaciones de:	6,373,868,119
Educación Tecnológica	4,054,173,342
Educación de Adultos	2,319,694,777
Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal	7,000,000,000
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas	33,995,189,200
TOTAL	616,286,725,526

1/ Incluye recursos para las plazas subsidiadas a las entidades federativas incluidas en el Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal, conforme a los registros que se tienen en las secretarías de Educación Pública y de Hacienda y Crédito Público

2/ Dentro de la asignación aprobada a cada Entidad Federativa, la Secretaría de Educación Pública podrá modificar la distribución entre los Niveles Educativos.

Por su parte el Presupuesto de Egresos del Gobierno del Estado de México para el Ejercicio Fiscal de 2016, señala lo siguiente en su artículo 9:

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
 Recurrente: XXXXXXXXXX
 Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
 Solidaridad
 Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 9.- El Presupuesto del Poder Ejecutivo y Organismos Autónomos, se distribuye por sectores de la forma siguiente:

Desarrollo social	151,519,250,408
Educación, cultura y bienestar social	77,168,612,090
Desarrollo urbano y regional	7,401,730,261
Salud, seguridad y asistencia social	44,650,863,800
Seguridad pública y procuración de justicia	17,002,243,412
Medio ambiente	1,356,719,762
Promoción para el desarrollo social y combate a la pobreza	3,939,081,083
Agropecuario y forestal	2,074,572,225
Comunicaciones y transportes	5,942,443,686
Desarrollo económico e impulso a la productividad	1,574,751,962
Administración y finanzas públicas	8,249,674,668
Fondo general de previsiones salariales y económicas	2,368,181,639
Fondo general para el pago del impuesto sobre aportaciones por remuneraciones al trabajo personal	2,028,906,357

PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2016

9



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

No sectorizable:	10,781,008,079
Servicio de la deuda	3,914,000,000
Órganos electorales	1,008,346,779
Previsiones para el pago de ADEFAS	2,460,661,300
Previsiones para pago de créditos	3,398,000,000
Participaciones y aportaciones federales a municipios	82,176,712,761
Participaciones municipales	18,710,791,837
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	3,604,037,865
Fondo de aportaciones para la infraestructura social municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal	8,580,354,447
Otros (ISR)	1,281,528,612
Total:	216,715,501,785

De los recursos autorizados previstos en el presente artículo, se encuentran consideradas las previsiones presupuestarias correspondientes a compromisos multianuales de bienes y servicios por

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por otro lado, la Asociación Nacional de Alcaldes en su página electrónica <http://anac.mx/beneficiarios-fortaseg-2016/>, señala que los municipios beneficiados con el FORTASEG serán:

148 México Tlalmanalco \$ 11,000,000.00
149 México Tlalnepantla de Baz \$ 23,977,208.00
150 México Toluca \$ 31,045,563.00
151 México Tultepec \$ 11,899,412.00
152 México Tultitlán \$ 17,635,635.00
153 México Valle de Bravo \$ 11,000,000.00
154 México Valle de Chalco Solidaridad \$ 15,005,931.00
155 México Zinacantepec \$ 12,295,172.00
156 México Zumpango \$ 13,000,000.00
157 Michoacán Apatzingán \$ 11,000,000.00
158 Michoacán La Piedad \$ 11,000,000.00
159 Michoacán Lázaro Cárdenas \$ 12,752,653.00
160 Michoacán Morelia \$ 66,532,166.00
161 Michoacán Pátzcuaro \$ 11,000,000.00
162 Michoacán Tarímbaro \$ 11,000,000.00
163 Michoacán Uruapan \$ 14,406,008.00
164 Michoacán Zamora \$ 12,695,320.00
165 Michoacán Zitácuaro \$ 11,989,725.00

Ahora bien, es de señalar que el FORTASEG es el subsidio que se otorga durante el ejercicio fiscal 2016 a los municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las entidades federativas que ejerzan de manera directa o coordinada la función de seguridad pública en el ámbito municipal; según lo

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

señalan los **Lineamientos para el Otorgamiento del Subsidio a los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y, en su caso, a las Entidades Federativas que Ejerzan de Manera Directa o Coordinada la Función de Seguridad Pública (FORTASEG) para el Ejercicio Fiscal 2016.**

Además, el artículo 6 de los lineamientos en cita señala que:

"Artículo 6. En la planeación del ejercicio de los recursos que se otorguen mediante el FORTASEG, se deberá considerar el cumplimiento de los Programas con Prioridad Nacional que serán la base para que cada beneficiario asigne los recursos del subsidio, de conformidad con el artículo 6 del Anexo del Acuerdo 03/XXXVIII/15 del Consejo Nacional.

Los beneficiarios destinarán los recursos del FORTASEG prioritariamente para la profesionalización, certificación y equipamiento de los elementos policiales, los cuales están relacionados con los siguientes Programas con Prioridad Nacional

(...)"

Por otro lado, los mismo **Lineamientos** señalan a través de sus artículos 46 fracción V y 55 fracción IX que:

Artículo 46. Son derechos de los beneficiarios adherentes al FORTASEG, los siguientes:

- I. *Designar por oficio a tres servidores públicos, dos que funjan como enlaces ante el Secretariado Ejecutivo, responsables de atender y dar seguimiento a la operación del FORTASEG y uno que funja como enlace ante el Centro de*

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa, quien deberá contar con su evaluación de control y confianza aprobada y vigente, siendo responsable de la programación de las evaluaciones de control de confianza, así como el seguimiento de los resultados;

(...)

Artículo 55. Son obligaciones de la Dirección General de Vinculación y Seguimiento, las siguientes:

IX. Fungir como enlace entre el Secretariado Ejecutivo y los beneficiarios;

(...)

De lo anterior, se desprende que una vez que el municipio se ha beneficiado con el subsidio del FORTASEG designara a través de los oficios correspondientes tres enlaces los cuales dos de ellos serán quienes directamente tendrán relación con el Secretariado Ejecutivo y serán responsables de atender y dar seguimiento a la operación del FORTASEG y uno fungirá como enlace ante el Centro de Evaluación y Control de Confianza de la entidad federativa, por lo cual se observa que esta función la establecerá propiamente Alejandro Sandoval Cervantes, ya que el **SUJETO OBLIGADO** a través de su respuesta señaló que el citado servidor público contaba con las evaluaciones, reconocimientos y certificaciones correspondientes, lo cual es un requisito para fungir como enlace para el subsidio.

Por lo cual, se establece que el **SUJETO OBLIGADO**, únicamente satisface parcialmente la solicitud de acceso a la información pública ya que, envió la

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

habilitación de Alejandro Sandoval Cervantes como Secretario Técnico entre el municipio y el SESNSP, a través de la Director General de Vinculación y Seguimiento del SESNSP, siendo omiso en remitir los oficios de la designación de los dos enlaces más, así como el nombramiento específico de los tres enlaces del subsidio **FORTASEG** para el ejercicio fiscal 2016. En consecuencia es dable ordenar al **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** los oficios a través de los cuales se designaron los dos enlaces del FORTASEG para el ejercicio fiscal 2016, los cuales en obviedad de circunstancias contendrán entre otros datos los nombres de los enlaces.

Ahora bien, por cuanto hace al o los oficios mediante los cuales se designaron los enlaces del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal **FASP** para el ejercicio fiscal 2016.

En primer término es de señalar que el **FASP** es un fondo presupuestal 2016, de los estados y del Distrito Federal previsto en la Ley de Coordinación Fiscal y a través de él se transfieren recursos a las entidades federativas para cumplir diversas estrategias englobadas en 17 Programas con Prioridad Nacional, acordados por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, los cuales son:

- Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana
- Fortalecimiento de las Capacidades de Evaluación en Control de Confianza
- Profesionalización de las Instituciones de Seguridad Pública

Recurso de revisión:

00953/INFOEM/IP/RR/2016

Recurrente:

Ayuntamiento de Valle de Chalco

Solidaridad

Sujeto obligado:

José Guadalupe Luna Hernández

Comisionado ponente:

- Instrumentación de la Estrategia en el Combate al Secuestro (UECS)
- Implementación de los Centros de Operación Estratégica (COES)
- Acceso a la Justicia para las Mujeres
- Huella balística y rastreo computarizado de armamento
- Nuevo Sistema de Justicia Penal
- Fortalecimiento de las capacidades humanas y tecnológicas del Sistema Penitenciario Nacional
- Red Nacional de Telecomunicaciones
- Sistema Nacional de Información
- Servicio de llamadas de emergencia 066 y de denuncia anónima 089
- Registro Público Vehicular
- Unidad de Inteligencia Patrimonial y Económica (UIPES)
- Evaluación de Programas con Prioridad Nacional
- Genética Forense
- Fortalecimiento de las Instituciones locales de Seguridad Pública, Procuración e Impartición de Justicia.

El recurso federal del FASP se cubre en 10 asignaciones a los estados realizadas entre enero y octubre de cada año. Asimismo este recurso se distribuye entre las entidades federativas atendiendo a los **criterios aprobados** por el **Consejo Nacional de Seguridad Pública**, los cuales considera datos como la población estatal, la incidencia delictiva y la reducción de delitos lograda por la entidad, el número de elementos en activo evaluados en control de confianza, la actualización que el

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Estado ha hecho de las bases de datos de seguridad pública, el ejercicio eficiente en los recursos de seguridad pública del Estado, el avance estatal en la implementación del nuevo sistema de justicia penal y la ocupación penitenciaria.

Asimismo se destaca que para la asignación del fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal FASP 2016, seguirá lo establecido en los **Criterios de Distribución, Fórmulas y Variables para la Asignación de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) Que Serán Aplicados en el Ejercicio Fiscal 2016**; y a lo dispuesto por el artículo 44 de la **Ley de Coordinación Fiscal**, sin embargo, por analogía con los demás programas y subsidios como lo es el FORTASEG y el SUBSEMUN en los cuales se señala que deben nombrar por oficio uno o más enlaces, se ordena la entrega de los oficios a través de los cuales se designan los enlaces del Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal (FASP) para el ejercicio fiscal 2016, y se haga entrega de lo requerido a [REDACTED]

Finalmente, por lo que concierne a la **experiencia profesional, currículum y áreas en la que se encuentran asignados el o los enlaces FORTASEG y FASP**, es información que también es susceptible de entrega ya que corresponde a los servidores públicos adscritos a la administración municipal 2016-2018, y por la naturaleza de su cargo y por el hecho de ser precisamente servidores públicos, es de interés público conocer su Currículum Vitae en donde se pueda observar las

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aptitudes que tiene para desarrollar cargo alguno, por medio de su trayectoria y grado académico, así como la descripción de sus actividades.

A mayor abundamiento es importante señalar lo referente al Criterio 003-09, emitido por el entonces **Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora INAI**, que establece:

Curriculum Vitae de servidores públicos. Es obligación de los sujetos obligados otorgar acceso a versiones públicas de los mismos ante una solicitud de acceso. Uno de los objetivos de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, de acuerdo con su artículo 4, fracción IV, es favorecer la rendición de cuentas a las personas, de manera que puedan valorar el desempeño de los sujetos obligados. Si bien en el curriculum vitae se describe información de una persona relacionada con su formación académica, trayectoria profesional, datos de contacto, datos biográficos, entre otros, los cuales constituyen datos personales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y en consecuencia, representan información confidencial, en términos de lo establecido en el artículo 18, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, tratándose del curriculum vitae de un servidor público, una de las formas en que los ciudadanos pueden evaluar sus aptitudes para desempeñar el cargo público que le ha sido encomendado, es mediante la publicidad de ciertos datos de los ahí contenidos. En esa tesitura, entre los datos personales del curriculum vitae de un servidor público susceptibles de hacerse del conocimiento público, ante una solicitud de acceso, se encuentran los relativos a su trayectoria académica, profesional, laboral, así como todos aquellos que acrediten su capacidad, habilidades o pericia para ocupar el cargo público.

Ahora bien, ya que **no se contempla** que el **Curriculum Vitae** sea requisito en el expediente personal, por la naturaleza de su cargo, es de interés público conocerlo

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

en donde se pueda observar las aptitudes que se tiene para desarrollar cargo alguno, por medio de su trayectoria y experiencia.

De tal manera que la información solicitada respecto al currículum vitae de los servidores públicos que se hayan destinado como enlaces, por su naturaleza es pública y de interés público y puede estar en posesión del **SUJETO OBLIGADO**, en atención a que se trata de **Servidores Públicos de los cuales como consecuencia del cumplimiento de las formalidades que establece la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios se les conforma un expediente personal**, expediente que contiene todos documentos desde el ingreso de una persona al servicio público, su permanencia y desarrollo y en su caso hasta su baja; en ese sentido en el expediente personal puede contenerse el Currículum Vitae del o los enlaces de los programas FORTASEG Y FASP, y además documentación que contengan su experiencia, tanto en trayectoria profesional como laboral.

En este sentido, es necesario señalar que si bien, el Currículum Vitae es un documento público, también lo es que no se encuentra establecido en alguna normatividad que dicho documento sea un requisito indispensable para ingresar al servicio público, si bien, como ya se ha mencionado en la presente resolución es un documento que tiene como finalidad observar las aptitudes que tiene una persona para desarrollar cargo alguno, por medio de su trayectoria laboral y grado académico, esta información también se puede apreciar o contener en la solicitud de empleo, documento que constituye un requisito establecido el artículo 74 de la Ley

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios que establece lo siguiente:

ARTÍCULO 47. Para ingresar al servicio público se requiere:

I. Presentar una solicitud utilizando la forma oficial que se autorice por la institución pública o dependencia correspondiente;

Por lo que en ese sentido, el **SUJETO OBLIGADO** debe de contar con la solicitud de empleo proporcionada por cada persona que haya ingresado al servicio público,

ahora bien, derivado de lo expuesto en los párrafos anteriores, este Órgano Garante considera viable ordenar el **Curriculum Vitae** o en su caso la solicitud de empleo de los servidores públicos que hayan sido nombrados como enlaces del de los programas **FORTASEG** y **FASP**, haciendo énfasis en que si bien, el particular no requirió las solicitudes de empleo, a través de estas, se puede conocer de igual forma su trayectoria laboral y académica por lo que este documento puede satisfacer lo solicitado.

Por lo que hace a la información solicitada por el particular respecto a querer conocer la experiencia profesional con la que cuentan enlaces de los programas **FORTASEG** y **FASP**, y querer conocer el área en donde se encuentra laborando físicamente o adscritos, es información que se podría contener en los **expedientes personales** de los servidores públicos, quienes estarán al servicio precisamente de la población del Municipio llevando a cabo las tareas encomendadas y para un mejor desempeño de

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

las mismas, en donde se requiere que cada servidor público sea el más apto para realizarlas.

En ese sentido, parte de los documentos que integran el **expediente personal** de los servidores públicos, tienen como finalidad comprobar de forma fehaciente la trayectoria académica o laboral que en él se describen a través de cursos, reconocimientos, especialidades, diplomas, certificaciones, etc., asimismo cambios de adscripción, lugares donde se encuentran físicamente por citar algunos ejemplos.

Y que por ende, es una atribución por parte de todos los entes públicos, integrar los expedientes de los servidores públicos tal y como lo señala la fracción XVII del artículo 98 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios.

Derivado de la integración de los expedientes de los servidores públicos, en ellos se contienen diversos documentos que se pueden destacar en dos rubros importantes:

- a) Los que establece el artículo 47 Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, que son los requisitos mínimos para ingresar al servicio público.
- b) Los documentos que las personas por mutuo propio deciden entregar al ente público para la conformación de dicho expediente, como es el caso de los documentos que acrediten su trayectoria académica.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

En ese sentido, es importante señalar que no todos los documentos que forman parte del expediente personal del servidor público, son de acceso público, toda vez que el antes referido artículo 47 de la ley del Trabajo estatal, señala que se tendrá como requisito ser de nacionalidad mexicana, lo cual se acredita por mencionar algún ejemplo con la credencial de elector o pasaporte, por otro lado señala el mismo artículo que se deberá contar con buena salud, lo que se comprobará con los certificados médicos, otro requisito que establece la ley que se puede destacar es presentar certificado expedido por la Unidad del Registro de Deudores Alimentarios Morosos en el que conste, si se encuentra inscrito o no en el mismo, en ese sentido, este tipo de documentos que se reitera pueden formar parte del expediente del personal, no es información de acceso público que pueda ser proporcionada, toda vez que además de ser documentos que no son generados por el **SUJETO OBLIGADO**, en ellos se contienen datos personales que hacen a una persona física identificada o identifiable y que además como Órgano Garante del Derecho a la Protección de los Datos personales, es necesario señalar que se tiene el deber de señalar que no pueden ser proporcionados dichos documentos.

Incluso es necesario señalar que en dichos documentos que también forman parte del expediente personal de los servidores públicos se contienen datos sensibles tal y como lo establece la fracción VIII del artículo 4 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de México que dice:

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Artículo 4.- Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...
VIII. Datos personales sensibles: Aquellos que afectan la esfera más íntima de su Titular, o cuya utilización indebida pueda dar origen a discriminación o conlleve un riesgo grave para éste.

De manera enunciativa más no limitativa, se consideran sensibles aquellos que puedan revelar aspectos como origen étnico o racial; información de salud física o mental, información genética, datos biométricos, firma electrónica, creencias religiosas, filosóficas o morales; afiliación sindical; opiniones políticas y preferencia sexual;

...

En ese sentido, se debe dejar en claro que solo los documentos que acreditan el nombre de los enlaces de los programas multicitados, experiencia profesional con que cuentan para realizar la actividad así como el lugar de adscripción que se podría integrar en los expedientes laborales de los servidores públicos, es la información que se tomarán en cuenta para que de ser el caso se ponga a disposición del particular en versión pública, de forma enunciativa mas no limitativa para el **SUJETO OBLIGADO**.

En ese sentido los documentos que pueden formar parte del expediente personal que acreditan su experiencia en el cargo encomendado pueden ser por ejemplo constancias, certificados de estudios en síntesis los documentos que son mencionados en el mismo Currículum Vitae, documentos que acreditan o comprueban fehacientemente la incorporación a las filas del servicio público.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Por lo tanto, si bien estos documentos no son generados en ejercicio de sus atribuciones por el **SUJETO OBLIGADO**, se encuentra obligado a entregar la información en términos de lo estipulado por el artículo 3 de la Ley de la Materia, mismo que refiere: *La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.*

Por lo que es dable ordenar la entrega de los documentos respecto a los llamados enlaces del programa FORTASEG y FASP para el ejercicio fiscal 2016 en donde conste lo siguiente:

- Los Currículum Vitae, solicitudes de empleo o documento en donde se registre el perfil profesional ;
- Documentos que acrediten la experiencia (trayectoria laboral y académica) señalada en cualquiera de los documentos enunciados con anterioridad;
- Documento en donde conste el área de adscripción;

De la declaratoria de inexistencia en relación a la información concerniente al programa FORTASEG.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Sin embargo, para el caso de que no localice la información o no la haya generado, poseído o administrado, deberá expresar las razones mediante un acuerdo debidamente fundado y motivado, a través del Comité de Información, emitiendo el acuerdo de inexistencia correspondiente conforme a lo dispuesto por los artículos 29, 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios; numerales CUARENTA Y CUATRO, así como, CUARENTA Y CINCO de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información Pública, Acceso, Modificación, Sustitución, Rectificación o Supresión parcial o total de Datos Personales, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los sujetos obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

Para una mayor ilustración en cuanto a los alcances y propósitos de cómo debe de acordarse la declaratoria de inexistencia, se citan los criterios 0003-11 y 0004-11 aprobados por el Pleno de este Órgano Garante, en la sesión ordinaria de fecha 25 de agosto del año 2011, que demuestran claramente el concepto de inexistencia, y en qué circunstancias debe emitirse la declaratoria respectiva:

"CRITERIO 0003-11

INEXISTENCIA, CONCEPTO DE, EN MATERIA DE TRANSPARENCIA. *La interpretación sistemática de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios,*

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

permite concluir que la inexistencia de la información en el derecho de acceso a la información pública conlleva necesariamente a los siguientes supuestos:

- a) La existencia previa de la documentación y la falta posterior de la misma en los archivos del Sujeto Obligado, esto es, la información se generó, poseyó o administró –cuestión de hecho– en el marco de las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado, pero no la conserva por diversas razones (destrucción física, desaparición física, sustracción ilícita, baja documental, etcétera).*
- b) En los casos en que por las atribuciones conferidas al Sujeto Obligado éste debió generar, administrar o poseer la información, pero en incumplimiento a la normatividad respectiva no llevó a cabo ninguna de esas acciones.*

En ambos casos, el Sujeto Obligado deberá hacer del conocimiento del solicitante las razones que explican la inexistencia, mediante el dictamen debidamente fundado y motivado emitido por el Comité de Información y con las formalidades legales exigidas por la Ley de Transparencia.

Precedentes:

01287/INFOEM/IP/RR/2010. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 20 de octubre de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.

01379/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Toluca. Sesión del 01 de diciembre de 2010. Por Unanimidad. Comisionada Miroslava Carrillo Martínez.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

01679/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos. Sesión 3 de febrero de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

01073/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 12 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionada Myrna Araceli García Morón.

01135/INFOEM/IP/RR/2011. Ayuntamiento de Nezahualcóyotl Sesión 24 de mayo de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel Gómeztagle.

CRITERIO 0004-11

INEXISTENCIA. DECLARATORIA DE LA ALCANCES Y PROCEDIMIENTOS. De la interpretación de los artículos 29 y 30, fracción VIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, se concluye que cuando el Titular de la Unidad de Información no localice la documentación solicitada, a pesar de haber sido generada, poseída o administrada por el Sujeto Obligado, turnará la solicitud al Comité de Información el cual es el único competente para conocer y deliberar mediante resolución el dictamen de declaratoria de inexistencia, la cual tiene como propósito que el particular tenga la certeza jurídica de que el Sujeto Obligado realizó una búsqueda exhaustiva y minuciosa de la información en los archivos a cargo. En consecuencia, es deber del Comité de Información instruir una búsqueda exhaustiva a todas y cada una de las áreas que integran orgánica o funcionalmente al Sujeto Obligado, para localizar los documentos que contengan la información materia de una solicitud, así como la de supervisar que esa búsqueda se lleve a cabo en todas y cada una de las áreas mencionadas. Dicha búsqueda exhaustiva implicará que el Comité acuerde las

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

medidas pertinentes para la debida localización de la información requerida dentro de la estructura del Sujeto Obligado y, en general, el de adoptar cualquier otra previsión que considere conducente para tales efectos y velar por la certeza en el derecho de acceso a la información.

Bajo el entendido de que dicha búsqueda exhaustiva permitirá dos determinaciones:

1º) Que se localice la documentación que contenga la información solicitada y de ser así la información pueda entregarse al solicitante en la forma en que se encuentra disponible, o

2º) Que no se haya encontrado documento alguno que contenga la información requerida, por lo que agotadas las medidas necesarias de búsqueda de la información y de no encontrarla, el Comité de Información deba emitir el dictamen de declaratoria de inexistencia y notificarlo al interesado.

Aunado a lo anterior, en el dictamen de declaratoria de inexistencia el Comité de Información deberá motivar o precisar las razones por las que se buscó la información, las áreas en las que se instruyó la búsqueda, las respuestas otorgadas por los Servidores Públicos Habilitados y en general, todas aquéllas circunstancias que se tomaron en cuenta para llegar a determinar que la información requerida no obra en los archivos a cargo.

Precedentes:

00360/INFOEM/IP/RR/A/2010. Ayuntamiento de Texcoco. Sesión 14 de abril de 2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán Tamayo.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

*00807/INFOEM/IP/RR/A/2010. Poder Legislativo. Sesión 16 de agosto de 2010. Por
Unanimidad. Comisionado Rosendoevgueni Monterrey Chepov.*

*01410/INFOEM/IP/RR/2010, Ayuntamiento de La Paz. Sesión 1º de diciembre de
2010. Por Unanimidad. Comisionado Federico Guzmán.*

*01010/INFOEM/IP/RR/2011, Junta de Caminos del Estado de México. Sesión 28 de
abril de 2011. Por Unanimidad. Comisionado Arcadio A. Sánchez Henkel
Gómeztagle.*

*01148/INFOEM/IP/RR/201. Ayuntamiento de Huixquilucan. Sesión 24 de mayo
2011. Por Unanimidad. Comisionado Myrna Araceli García Morón."*

Adicionalmente, por analogía el Criterio 012-10 del entonces Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), que a la letra dice:

"Propósito de la declaración formal de inexistencia. Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto.

En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente; es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la Criterio 012-10 información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta.

Expedientes: 386/08 Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología – Alonso Gómez-Robledo Verduzco 4233/09 Secretaría de Energía – Ángel Trinidad Zaldívar 5493/09 Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C. – María Elena Pérez-Jaén Zermeño 5946/09 Fonatur Constructora S.A. de C.V. Sigrid Arzt Colunga 0274/10 Secretaría de Comunicaciones y Transportes – Jacqueline Peschard Mariscal.”

En consecuencia, el **SUJETO OBLIGADO** en todo tiempo deberá cumplir con las formalidades exigidas por el marco jurídico, y acompañar al cumplimiento de las resoluciones, acreditando la búsqueda exhaustiva y en su caso la emisión del Acuerdo del Comité de Información, en los siguientes términos de no localizarse:

Deberá emitir el acuerdo de inexistencia respectivo, en el entendido, que el acto de autoridad debe estar debidamente fundado y razonado.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Señalando el lugar y fecha de la resolución, el nombre del solicitante, la información solicitada, el fundamento y motivo por el cual se determina que la información solicitada no obra en sus archivos, los nombres y firmas autógrafas de los integrantes del Comité de Información, ello incluso así es exigido por los Lineamientos antes invocados.

Lo anterior, para dar cumplimiento a la garantía de legalidad prevista en el artículo 16 constitucional relativa a la fundamentación y motivación de todas las circunstancias y condiciones que determinaron el acto de voluntad para negar el acceso, de manera que sea evidente y muy claro para el afectado poder cuestionar y controvertir el mérito de la decisión, permitiéndole una real y auténtica defensa.

De la versión pública

Finalmente, no pasa desapercibido por este Órgano Garante que si en los documentos que deberán ser entregados por el **SUJETO OBLIGADO** se advierten datos personales susceptibles de clasificarse, como por ejemplo contener datos personales como domicilio particular, correo electrónico y números telefónicos particulares, Registro Federal de Contribuyentes, Clave Única de Registro Poblacional, estado civil, referencia a dependientes económicos, preferencias de pasatiempos o actividades recreativas, firma del interesado, firmas de funcionarios escolares siempre que la institución educativa sea particular, entre otros, deberán clasificarse como confidenciales mediante una versión pública que deje a la vista

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

solamente los datos que ofrezcan la trayectoria escolar, laboral y académica de este servidor público municipal o bien, el grado máximo de estudios que tiene.

Lo anterior, es de señalar, toda vez que es de suma importancia que los **SUJETOS OBLIGADOS**, protejan los datos personales que consten en documentales públicas, toda vez que es responsabilidad elaborar las versiones públicas de los documentos y a su vez los documentos que se ponen a la vista pública, en ese sentido, todos los documentos que proporcionan desde su respuesta, en su informe o en alcance al mismo hasta el cumplimiento de la resolución misma, deben de ser revisados y analizados con detenimiento para que en caso de contener información susceptible de ser clasificada, se elaboren las versiones públicas correspondientes tal y como lo dispone la normatividad aplicable.

En ese sentido y resaltando que es responsabilidad del **SUJETO OBLIGADO** proteger los datos personales con los que trata o bien, los contenidos en documentales públicas deberá tener especial cuidado en proteger cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público y que incluso pueda poner en peligro su integridad física.

Por ende, resulta necesario que su Comité de Información emita el Acuerdo de Clasificación correspondiente que sustente la versión pública, el cual deberá cumplir cabalmente las formalidades previstas en los artículos 2, fracciones II, V, VI

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

y XVI; 19, 25, y 49 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios establecen:

“Artículo 2.- Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

(...)

II. Datos personales: a cualquier información concerniente a una persona física o jurídica colectiva identificada o identificable, establecida en cualquier formato o modalidad y que esté almacenada en bases de datos, conforme a lo establecido en esta Ley;

V. Información Clasificada: Aquella considerada por la presente Ley como reservada o confidencial;

VI. Información Confidencial: a la clasificada con este carácter, por las disposiciones de esta u otras leyes.;

XVI. Versión Pública: al documento en el que se elimina, suprime o borra la información clasificada como reservada o confidencial para permitir su acceso (...)"

Artículo 19.- El derecho de acceso a la información pública sólo será restringido cuando se trate de información clasificada como reservada o confidencial.

Artículo 25.- Para los efectos de esta Ley, se considera información confidencial, la clasificada como tal, de manera permanente, por su naturaleza, cuando:

I. Contenga datos personales;

II. Así lo consideren las disposiciones legales; y

III. Se entregue a los Sujetos Obligados bajo promesa de secrecía.

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández
Solidaridad

No se considerará confidencial la información que se encuentre en los registros públicos o en fuentes de acceso público, ni tampoco la que sea considerada por la presente Ley como información pública.

Artículo 49.- Cuando un mismo medio, impreso o electrónico, contenga información pública y clasificada, la unidad de información sólo podrá proporcionar la primera, siempre que lo anterior sea técnicamente factible, pudiendo generar versiones públicas.

De estos dispositivos legales, se desprende que el derecho de acceso a la información pública tiene como limitante el respeto a la intimidad y a la vida privada de las personas, es por ello que este Instituto debe cuidar que los datos personales que obren en poder de los sujetos obligados sean protegidos y únicamente se den a conocer aquéllos que abonen a la rendición de cuentas y a la transparencia en el ejercicio de las atribuciones que tienen conferidas. De este modo, en armonía entre los principios constitucionales de máxima publicidad y de protección de datos personales, la ley permite la elaboración de versiones públicas en las que se suprima aquella información relacionada con la vida privada de los particulares y de los servidores públicos.

Así, los “Criterios para la Clasificación de la Información Pública de las Dependencias, Organismos Auxiliares y Fideicomisos Públicos de la Administración Pública del Estado de México”, expedidos por este Instituto y publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

Méjico "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta y uno de enero de dos mil cinco, señalan con claridad cuáles son aquellos datos personales que deben ser clasificados al momento de la elaboración de las versiones públicas:

"Trigésimo.- Será confidencial la información que contenga datos personales de una persona física identificada relativos a:

- I. Origen étnico o racial;*
- II. Características físicas;*
- III. Características morales;*
- IV. Características emocionales;*
- V. Vida afectiva;*
- VI. Vida familiar;*
- VII. Domicilio particular;*
- VIII. Número telefónico particular;*
- IX. Patrimonio*
- X. Ideología;*
- XI. Opinión política;*
- XII. Creencia o convicción religiosa;*
- XIII. Creencia o convicción filosófica;*
- XIV. Estado de salud física;*
- XV. Estado de salud mental;*
- XVI. Preferencia sexual;*
- XVII. El nombre, en aquellos casos en que se pueda identificar a la persona identificable relacionándola con alguno de los elementos señalados en las fracciones anteriores. Se entiende para efecto de los servidores públicos del Estado de México que éstos ya se encuentran identificados al cumplir los sujetos obligados con las obligaciones establecidas en la fracción II del Artículo 12 de la Ley y;*
- XVIII. Otras análogas que afecten su intimidad, como la información genética."*
(Énfasis añadido).

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

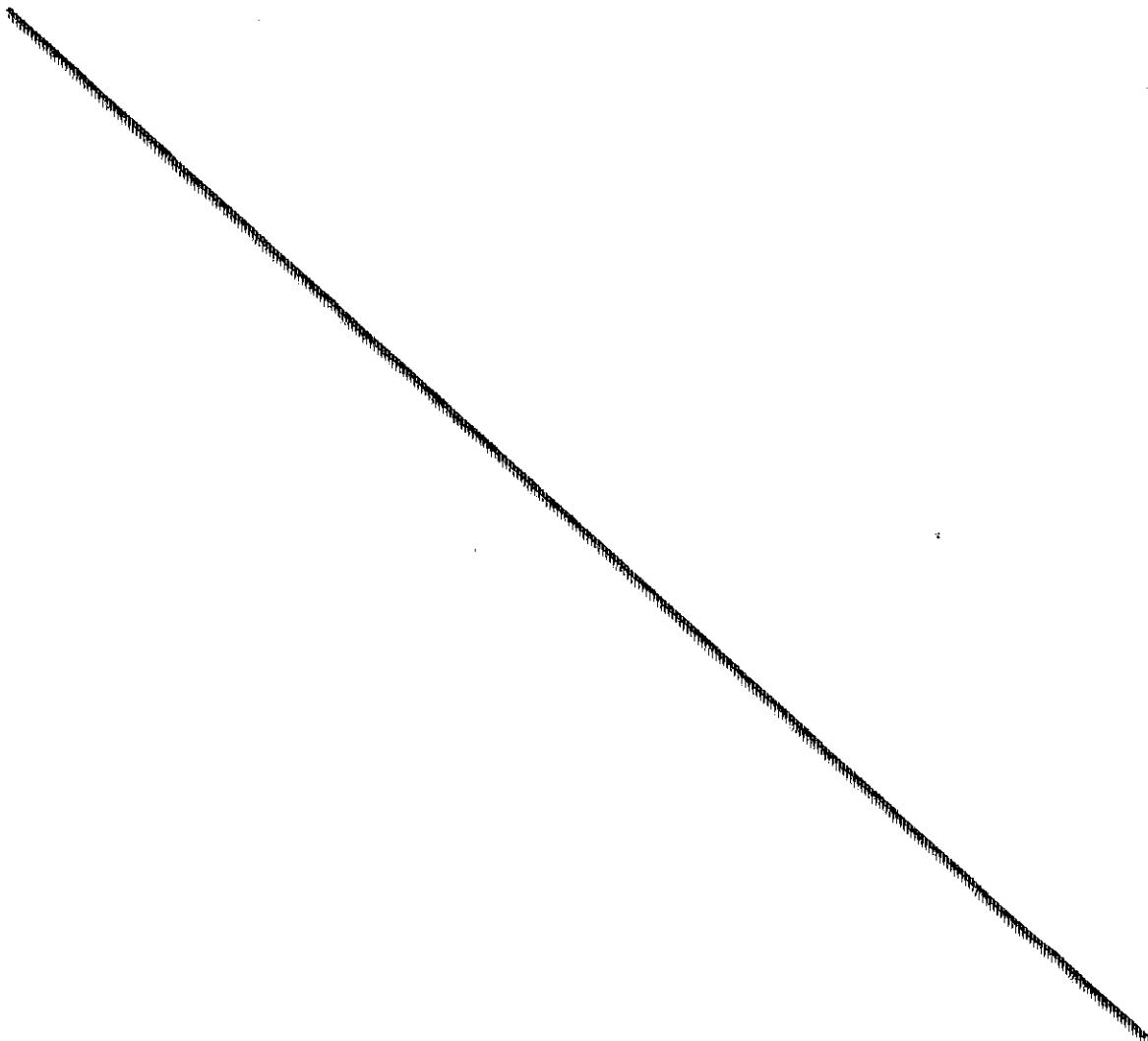
Es de señalar, que por lo que hace a las versiones públicas, el **SUJETO OBLIGADO** debe cumplir con las formalidades exigidas en la Ley, por lo que para tal efecto emitirá el Acuerdo del Comité de Información en términos de los artículos 21 y 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México, con el cual sustentara la clasificación de datos y con ello la "versión pública" de los documentos materia de la solicitud, acuerdo que deberá contener los requisitos establecidos en el artículo CUARENTA Y OCHO de los "LINEAMIENTOS PARA LA RECEPCIÓN, TRÁMITE Y RESOLUCIÓN DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN ASÍ COMO DE LOS RECURSOS DE REVISIÓN QUE DEBERÁN OBSERVAR LOS SUJETOS OBLIGADOS POR LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS", publicados en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México "Gaceta del Gobierno" de fecha treinta de octubre de dos mil ocho.

Por lo tanto, la entrega de documentos, en su versión pública, debe acompañarse necesariamente del Acuerdo del Comité de información que la sustente, en el que se expongan los fundamentos y razonamientos que llevaron al **SUJETO OBLIGADO** a testar, suprimir o eliminar datos de dicho soporte documental, ya que no hacerlo implica que lo entregado no es legal ni formalmente una versión pública, sino más bien una documentación ilegible, incompleta o tachada; pues no señalar las razones por las que no se aprecian determinados datos, ya sea porque se testan o suprimen, deja al solicitante en estado de incertidumbre, al no conocer o comprender porque no

Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

aparecen en la documentación respectiva, es decir, si no se exponen de manera puntual las razones de ello se estaría violentando desde un inicio el derecho de acceso a la información del solicitante.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Órgano Garante emite los siguientes:



Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

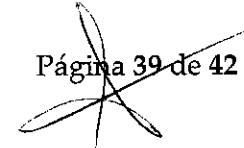
RESOLUTIVOS

PRIMERO. Resultan parcialmente fundadas las razones o motivos de inconformidad hechos valer por XXXXXXXXXX en el recurso de revisión 00953/INFOEM/IP/RR/2016 en términos del considerando **CUARTO** de la presente resolución.

SEGUNDO. Se **MODIFICA** la respuesta del **Ayuntamiento de Valle de Chalco Solidaridad** y se **ORDENA** hacer entrega vía Sistema de Acceso a Información Mexiquense, **SAIMEX** respecto a los enlaces del **FORTASEG** y **FASP** para el ejercicio fiscal 2016, en versión pública protegiendo cualquier información que conlleve a un riesgo grave al servidor público los siguientes documentos:

1. **Los oficios de designación;**
2. **Los Currículum Vitae, solicitudes de empleo o documento en donde se registre el perfil profesional;**
3. **Documentos que acrediten la experiencia (trayectoria laboral y académica) señalada en cualquiera de los documentos enunciados con anterioridad; y**
4. **Documento en donde conste el área de adscripción.**

Para lo cual se deberá emitir el Acuerdo del Comité de Información en términos del artículo 30 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en el que funde y motive las razones sobre los datos que se supriman o eliminen dentro del soporte documental respectivo objeto de las versiones públicas que se formulen y se ponga a disposición del recurrente.



Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: [REDACTED]
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

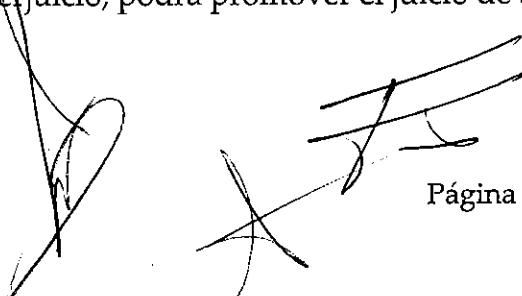
Para el caso de no localizar ningún tipo de información referente a los enlaces del programa FORTASEG deberá de emitir la declaratoria de inexistencia con las formalidades de ley antes descritas.

Para el caso de no localizar ningún tipo de información referente a los enlaces del programa FASP, bastara con que lo haga del conocimiento del particular y se pronuncie al respecto.

TERCERO. REMÍTASE la presente resolución al Titular de la Unidad de Información del **SUJETO OBLIGADO**, para que dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de quince días hábiles e informe a este Instituto dentro de un término de tres días hábiles respecto del cumplimiento de la presente resolución, conforme al artículo 76 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, y numerales SETENTA y SETENTA Y UNO de los "Lineamientos para la recepción, trámite y resolución de las solicitudes de acceso a la información, así como de los recursos de revisión, que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios".

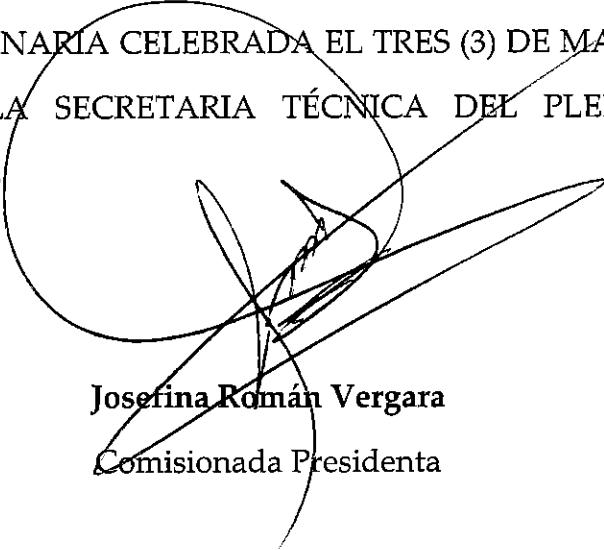


CUARTO. Notifíquese a [REDACTED] la presente resolución y se hace de su conocimiento que en términos del artículo 78 de la Ley en la Materia, en caso de considerar que ésta le cause algún perjuicio, podrá promover el juicio de amparo en los términos de las leyes aplicables.



Recurso de revisión: 00953/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXX
Sujeto obligado: Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
Comisionado ponente: José Guadalupe Luna Hernández

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVA ABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ; JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL TRES (3) DE MAYO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.


Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta


Eva Abaid Yapur
Comisionada


José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado

Recurso de revisión:
Recurrente:
Sujeto obligado:
Comisionado ponente:

00953/INFOEM/IP/RR/2016
José Luis López Jiménez
Ayuntamiento de Valle de Chalco
Solidaridad
José Guadalupe Luna Hernández

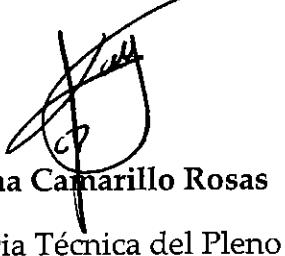


Javier Martínez Cruz

Comisionado



Zulema Martínez Sánchez
Comisionada



Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno

PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de tres de mayo de dos mil diecisiete emitida en el
recurso de revisión 000953/INFOEM/IP/RR/2016

